

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Siete (07) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001310013020190085600

De la revision de las comunicaciones remitidas es preciso indicar que se encuentran mal diligenciadas, como deberia saberlo la abogada los articulos 291 y 292 del CGP se encuentran suspendidos transitoriamente, razón por la cual las notificaciones deben realizarse a la direccion física o electrónica de la parte demandada conforme a lo estipulado en el articulo 8 del Decreto 806 del año 2020, remitiendo la demanda, los anexos y el auto admisorio; aportando constancia al despacho de dicha documentación junto con el acuse de recibido por parte del destinatario o con la certificación de la empresa de mensajería que la persona a notificar si vive o labora en ese lugar.

El formato de notificación deberá indicar de manera clara que La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En el caso de la referencia como quiera que no se aportaron direcciones electrónicas se deberán enviar los documentos tal como se indico a la direccion física de notificaciones. Se sugiere que eche un vistazo al articulo 8 del Decreto 806 del 2020, para que. tenga claro los trámites a seguir.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0109

HOY: 08 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA